



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2005/L.14/Add.1
26 de mayo de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
22º período de sesiones
Bonn, 20 a 27 de mayo de 2005

Tema 5 a) del programa
Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4
de la Convención
Asuntos relacionados con los países menos
adelantados

ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Adición

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 22º período de sesiones, decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 11º período de sesiones:

Proyecto de decisión -/CP.11

**Nuevas orientaciones para el funcionamiento del Fondo para los
Países Menos Adelantados**

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención,

Recordando su decisión 6/CP.9,

1. *Decide* que el funcionamiento de Fondo para los Países Menos Adelantados deberá inspirarse en los principios siguientes:

a) La adopción de un criterio que responda a las condiciones de los países para apoyar la aplicación de las actividades urgentes e inmediatas previstas en los programas nacionales de adaptación, como medio de aumentar su capacidad de adaptación;

b) Apoyar la aplicación de las actividades previstas en los programas nacionales de adaptación, y de otros elementos del programa de trabajo en favor de los países menos adelantados identificados en la decisión 5/CP.7, para promover la integración de las medidas de adaptación en las estrategias, los planes o las políticas nacionales de desarrollo y de reducción de la pobreza con miras a aumentar su capacidad de recuperación de los efectos adversos del cambio climático;

c) Apoyar un criterio de aprendizaje práctico;

2. *Decide* que el Fondo para los Países Menos Adelantados proporcionará financiación sobre la base del costo total para sufragar los costos adicionales¹ de las actividades previstas y priorizadas en los programas nacionales de adaptación para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático;

3. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que elabore una escala de cofinanciación para apoyar las actividades previstas en los programas nacionales de adaptación teniendo en cuenta las circunstancias de los países menos adelantados;

4. *Decide* que las actividades previstas en los programas nacionales de adaptación que no son financiadas sobre la base del costo total a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* se cofinancien con arreglo a la escala mencionada en el párrafo 3 *supra*;

¹ A los efectos de la presente decisión, por "costos adicionales" se entenderán los costos que han de sufragar los países vulnerables para satisfacer sus necesidades de adaptación inmediatas.

5. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que elabore modalidades flexibles que garanticen un acceso equilibrado a los recursos teniendo en cuenta el nivel de los fondos disponibles, de conformidad con la decisión 6/CP.9;
6. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención a que sigan aportando contribuciones al Fondo para los Países Menos Adelantados para la aplicación de los programas nacionales de adaptación;
7. *Decide* que, habida cuenta de las circunstancias excepcionales del Fondo para los Países Menos Adelantados, el funcionamiento de éste no sentará un precedente para otros mecanismos de financiación que se establezcan en virtud de la Convención;
8. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que examine, en su 26º período de sesiones (mayo de 2007), las experiencias obtenidas de la aplicación de los programas nacionales de adaptación, incluidas las relativas a la obtención de fondos del Fondo para los Países Menos Adelantados;
9. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que garantice la separación de la administración y las actividades del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo para los Países Menos Adelantados;
10. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que incluya en los informes que presente a la Conferencia de las Partes información sobre las medidas concretas que ha adoptado para aplicar la presente decisión, para su examen por la Conferencia de las Partes en períodos de sesiones ulteriores;
11. *Decide* evaluar los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión y considerar la adopción de nuevas orientaciones, cuando proceda, en su 14º período de sesiones (diciembre de 2008).
